
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso nº 1.524/1997. Sentencia de 9-02-2001

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCION URBANISTICA.

Imposición de sanción económica por realización de obras sin licencia urbanística.

Prescripción de la infracción.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO

D. Ricardo Cubero Romeo

Zaragoza, 9 de febrero del año 2001.

Que dicta la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, constituida conforme a la disposición transitoria única de la Ley Orgánica 6/1998 por un solo Magistrado, don Ricardo Cubero Romeo, en el recurso referido más arriba interpuesto por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS de la casa ...de la calle Orense, de Zaragoza, representada y defendida por el Letrado D. I. G. G., contra el AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por el Procurador D. F. P. A. y defendido por el Letrado D. C. G. P. Refiriéndose el recurso a la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento, de fecha 23 de mayo de 1997, que impuso a la actora la sanción de 25.000 ptas. de multa, reiterando, además, la orden de demolición decretada con fecha 23 de marzo de 1993, respecto al cubrimiento del patio de luces que se destinaba a aparcamiento de vehículos de los vecinos de la citada Comunidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— La parte demandante interpuso este recurso y una vez fue admitido a trámite, dada la publicidad necesaria y remitido el expediente administrativo, formuló demanda por la que tras exponer los hechos y razonamientos correspondientes solicitó la anulación de la resolución recurrida.

SEGUNDO.— La Corporación contestó la demanda, considerando ser ésta desestimable por los motivos que expuso, e interesando en consecuencia, la confirmación de la resolución recurrida por su conformidad a derecho.

TERCERO.— Recibido el juicio a prueba fue practicada la documental y testimonial propuesta por la recurrente con el resultado que se valorará en los fundamentos siguientes.

CUARTO.— En conclusiones, cada una de las partes ratificó sus propias alegaciones y pretensiones.

QUINTO.— Conforme al acuerdo de 10 de diciembre de 1998 de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que aprobó la consti-

tución de esta Sala de lo Contencioso-Administrativo con un solo Magistrado para conocer de los procesos pendientes a la entrada en vigor de la citada Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio (BOE de 14-7-98), cuya competencia hubiera correspondido a los Juzgados de este orden jurisdiccional, la Sala se constituyó única y exclusivamente por el Magistrado Ponente para dictar sentencia en este recurso; y se mandaron traer los autos a la vista con citación de las partes para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.— Con fecha 5 de octubre de 1992 D F. R. P. denunció ante el Ayuntamiento de Zaragoza que en la finca contigua a la suya, propiedad de la Comunidad de Propietarios aquí demandante, se había construido un cubierto en el patio de luces, tapando un ventanal de su finca, además de ocasionarle humedad a consecuencia de no haber solucionado adecuadamente los desagües del mencionado cobertizo. Tramitado el correspondiente procedimiento, por resolución del Ayuntamiento, de 26 de marzo de 1993, se incoó expediente de disciplina urbanística como consecuencia de haberse ejecutado aquellas obras sin licencia. Formulado el oportuno pliego de cargos, alegaciones respecto al mismo por el Presidente de la Comunidad demandante, y propuesta de resolución y correspondientes alegaciones a la misma, finalmente recayó la resolución aquí impugnada dictada por la Alcaldía con fecha 26 de mayo de 1997, que impuso, como se ha dicho, a la actora la sanción de 25.000 ptas. de multa y reiteró el orden de demoler el cubrimiento del patio de luces de la calle Orense, de esta Ciudad, destinado a ampliación del aparcamiento al ser insuficiente el que disponía la casa para todos los vecinos.

SEGUNDO.— Dos precisiones han de hacerse sobre la cuestión aquí discutida. Una primera consistente en la necesidad de previa y preceptiva licencia de obras para construir el cubierto, con material de «uralita» asentada en pilares, del patio de luces destinado a ampliación del aparcamiento de la Comunidad, de conformidad con el artículo 178 de la Ley del Suelo de 1976, como efectivamente indica el informe emitido por el Servicio municipal de Disciplina Urbanística (folios 15 y 16 del expediente) e insiste el escrito de contestación de la demanda. Y una última consideración respecto a las consecuencias jurídicas de la construcción ilegal; la reposición de la legalidad urbanística, por un lado, y la sanción impuesta, por otro, como consecuencia de la incoación del oportuno expediente de disciplina urbanística, potestades ambas sujetas en su ejercicio a prescripción.

Abordadas ambas cuestiones por la resolución impugnada, y recurrida aquí únicamente la citada sanción económica, el punto discutido queda reducido a la prescripción de la infracción, que, alegada por la actora, refería el artículo 230 de la Ley del Suelo de 1976, fijando el plazo de una año, ampliado a cuatro por el artículo 9 del Decreto-Ley de 16 de octubre de 1981 (la Ley Urbanística de Aragón, Ley 5/1999 de 25 de marzo, establece, en su artículo 209.1, el plazo de

prescripción de uno o cuatro años para las infracciones leves y graves, respectivamente).

Que las obras ilegales, según manifiesta la recurrente, fueran ejecutadas en 1979, remite a su prueba, como efectivamente sugería el escrito de contestación de la demanda. Para lo cual sin valor al efecto la fecha de los apuntes de contabilidad traídos por la Comunidad (artículo 1.227 del Código Civil), no aportado el Libro de Actas diligenciado, sin embargo, sí que consta acreditado por medio del testigo propuesto por la actora, D^a C. M. R., al contestar a la pregunta sexta del interrogatorio, que efectivamente las obras en cuestión fueron realizadas en el año 1979. Lo cual hace tener por prescrita la infracción perseguida.

TERCERO.— Resultando, en su consecuencia, estimable la demanda, y sin circunstancias para hacer expreso pronunciamiento en materia de costas, procede dictar el siguiente

FALLO

Estimar el recurso 1.524/1997 interpuesto por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS de la casa...de la calle Orense, de Zaragoza, contra 1^a sanción impuesta por la resolución referida en el encabezamiento de esta sentencia. Sin imponer las costas procesales.